

MH-DGT-RES-XXXX-2023

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN, A LAS OCHO HORAS Y CINCO MINUTOS DEL XXX DE XXX DEL DOS MIL VEINTITRES

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que, la Ley N°8220 “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, del 4 de marzo de 2002, ordena simplificar los trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los ciudadanos, a fin de lograr mejoras sustantivas en el funcionamiento de las instituciones y en el servicio que recibe el usuario, evitando duplicidades y garantizando en forma expedita el derecho de petición y el libre acceso a los departamentos públicos, contribuyendo de forma innegable en el proceso de reforzamiento del principio de seguridad jurídica del sistema democrático costarricense.
- III. Que, mediante el Decreto Ejecutivo N°41795-MP-MEIC del 19 de junio de 2019 "Sobre la Agilización de los Trámites en las Entidades Públicas, mediante el Uso de la Declaración Jurada", se impulsa el uso de la declaración jurada, con la finalidad de generar eficiencia en los requisitos, trámites y procedimientos que los usuarios realizan ante las instituciones públicas
- IV. Que, la Directriz N°052-MP-MEIC del 19 de junio de 2019, dirigida a la Administración Central y descentralizada denominada “Moratoria a la creación de nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones”, instruye a los jefes de la Administración Descentralizada a aplicar las disposiciones del Decreto Ejecutivo N°41795-MP-MEIC del 18 de junio de 2019 "Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada."
- V. Que, mediante Circular N°001-2019-MEIC-MP, se establece un "Procedimiento para implementar lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°41795-MP-MEIC del 19 de junio de 2019 “Sobre la Agilización de los Trámites en las Entidades Públicas, mediante el uso de la Declaración Jurada”.
- VI. Que, mediante DIRECTRIZ N°085-MIDEPLAN-MEIC denominada “Sobre las medidas para acelerar la simplificación de trámites, requisitos o procedimientos que impactan de manera favorable a la persona ciudadana y al sector productivo” se instruye a la Administración Pública, para que, a partir de la entrada en vigencia de esa Directriz, procedan con la implementación del instrumento de la declaración jurada para la realización de trámites.
- VII. Que, el Decreto Ejecutivo N°43665-MP-MEIC denominado “Celeridad de los trámites administrativos en el sector público costarricense” del 24 de agosto de 2022, establece que, en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, en la que la entidad u órgano público que va a verificar

la información requerida no pueda consultar las bases de datos públicas, podrá solicitar una Declaración Jurada o en su defecto realizar la verificación posterior de dicha información.

- VIII.** Que, la presente regulación tiene como fin la eficacia y eficiencia en la atención de las gestiones presentadas ante la Administración Tributaria, por los contribuyentes u obligados tributarios, por lo que, por razones de mérito, oportunidad y conveniencia y cuando así corresponda, se brindará la opción al contribuyente, de realizar una declaración jurada ante notario público o individualmente en documento digital con firma digital, o en documento físico con firma manuscrita debidamente autenticada por Abogado o Notario público, o en una hoja común en donde se consignará la manifestación del declarante, la cual obligatoriamente debe ser presentada por quien la rinde, dejando el funcionario público constancia de que la declaración es presentada por el suscriptor de la misma, todo en aras de reducir los costos y tiempos de resolución en los trámites, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°41795-MP-MEIC, del 19 de junio de 2019 supra citado.
- IX.** Que, mediante el oficio N°CMR-0001-2021 de 05 de febrero de 2021, la Oficial de Simplificación de Trámites del Ministerio de Hacienda, en aras de cumplir con los objetivos de simplificación de trámites y de mejora regulatoria, solicitó, a la Dirección General de Tributación, entre otros, remitir una lista de los trámites que se ofrecen al público junto con los requisitos y su fundamento legal, así como una valoración respaldada para sustituir los requerimientos que se consideren excesivos o redundantes por una Declaración Jurada.
- X.** Que, en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección "Proyectos en Consulta Pública"; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en Las Gacetas N°xxx del xx de xxx del 2023 y N°xxx del xxx de xx del 2023, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.
- XI.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo n°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, denominado "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación no crea trámites adicionales para el administrado, procedimientos ni requisitos, por cuanto lo que propone es implementar la normativa arriba señalada para que existan unos requisitos claros de las diversas formas de realizar la declaración jurada y generar mayor eficiencia en sus gestiones.

POR TANTO

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN:**

“REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UNA DECLARACIÓN JURADA EN TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN”

Artículo 1º. - Objeto.

La presente resolución tiene por objeto definir las formalidades que debe de contener una declaración jurada que sea necesaria en determinados trámites que se lleven a cabo ante las Administraciones Tributarias que conforman la Dirección General de Tributación.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

Los trámites que se lleven a cabo ante las Administraciones Tributarias que conforman la Dirección General de Tributación.

Artículo 3º. Tipo de declaración jurada.

Para los trámites indicados en el artículo anterior, se podrán presentar declaraciones juradas otorgadas ante notario público, o declaraciones juradas realizadas individualmente en documento digital con firma digital, o en documento físico con firma manuscrita debidamente autenticada por Abogado o Notario público, o en una hoja común en donde se consigna la manifestación y obligatoriamente debe ser presentada por quien la rinde para que el funcionario constate y de fe de que el que lo presenta sea el mismo interesado que suscribe. En todos los casos, le corresponderá al funcionario de la Administración Tributaria verificar que el documento cumpla con los requisitos establecidos en la presente resolución.

La declaración jurada no implica que la Administración Tributaria pierda su facultad de ejercer los controles tributarios para verificar lo declarado y que, quien declare datos falsos o incompletos que desvirtúen los hechos a que se refieren, deba asumir las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan en caso de falsedad u omisión de la información.

Artículo 4º. Requisitos de la declaración jurada.

1. Requisitos de la declaración jurada otorgada ante notario público:

Si la declaración jurada se emite ante un notario público, esta debe de cumplir con los requisitos que establece el Código Notarial, rendirse en escritura pública notarial, para estos efectos el notario anota en su protocolo las manifestaciones del declarante y le hace advertencia de estar bajo juramento y los efectos legales en caso de falta a la verdad o contener omisiones. Se requiere expresamente el debido apercibimiento que el notario haga al declarante sobre las sanciones que podrían serle impuestas en caso de estar faltando a la verdad, o cuando lo declarado no tiene que ver con hechos propios.

El contenido de mínimo de la declaración serán los requisitos enumerados en los párrafos i) a v) del inciso 2.º de este artículo.

El notario emitirá un testimonio, con las debidas formalidades, el cual que deberá ser aportado ante la Administración Tributaria en formato físico con la firma grafoscópica del notario público, su sello y timbres respectivos, o mediante la Plataforma de Trámites Virtuales (TRAVI) en cuyo caso sería en formato electrónico con la debida firma digital del notario público.

2. Requisitos de la declaración jurada realizada individualmente:

El obligado tributario podrá presentar ante la Administración Tributaria una declaración jurada en documento digital o en documento físico, según el formato establecido en el de Anexo I de esta Resolución, y que cumpla con los siguientes requisitos:

- i) Indicación de la Administración Tributaria a la que se dirige la declaración jurada.
- ii) Calidades del obligado tributario y de su representante cuando lo haya: nombre completo de la persona que realiza la declaración, su condición (si es en lo personal como representante legal de una sociedad, en cuyo caso se debe indicar el nombre y cédula de la persona jurídica representada), número de cédula de identidad, estado civil, a qué se dedica y dirección.
- iii) El motivo por el cual se rinde la declaración jurada.
- iv) Descripción detallada de los hechos sobre los que verse su declaración jurada
- v) Señalar expresamente que declara bajo la fe de juramento, conociendo las sanciones penales si incurre en falsedad o inexactitudes, según las normas del Código Penal de Costa Rica.
- vi) Firma manuscrita o digital, según el tipo de documento. En caso de ser un documento físico, la firma debe ser debidamente autenticada por Abogado o Notario público, o cotejada por un funcionario de la Administración Tributaria correspondiente cuando el documento presentado no sea autenticado siempre y cuando sea presentado personalmente por el declarante, para este efecto el firmante deberá apersonarse a la Administración Tributaria y mostrar su identificación al funcionario a cargo.

La declaración deberá ser aportada ante la Administración Tributaria en formato físico, o mediante la Plataforma de Trámites Virtuales (TRAVI). En caso de enviarse por TRAVI un documento sin firma digital sino escaneado, deberá presentar el original dentro de los tres días siguientes a su envío, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 4° . - Vigencia

Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publíquese. — Mario Ramos Martínez 1 vez.

ANEXO I

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA RENDIDA ANTE FUNCIONARIO PÚBLICO

Señores:
Administración Tributaria de (*nombre*)
Presentes

Estimados señores:

El suscrito (*Nombre, cédula, ocupación, estado civil, domicilio*) (*si es representante legal, añadir: en mi condición de representante legal de (nombre y cédula del representado)*)

A fin de (*indicar motivo por el que rinde declaración, incluir número de la prevención, si corresponde, o referencia del expediente o número de solicitud o prevención*) comparezco ante esta Administración Tributaria para rendir la presente declaración jurada y, apercibido de las sanciones con las que el Código Penal de Costa Rica castiga el delito de perjurio y falso testimonio, doy fe de que (*descripción detallada de los hechos que acredita como ciertos*).

En fe de los anterior firmo en (lugar) el día (fecha),

(FIRMA)